



UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a 09 de julio de 2018

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 0330000124218
Folio interno: UT-A/0227/2018

Apreciable Solicitante

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“...Me gustaría saber por qué medios puedo participar en las decisiones de la SCJN?

- 1. ¿Existe al menos un mecanismo de participación que permita la participación?**
- 2. Si es así ¿Cómo funciona el mecanismo de participación?**
- 3. ¿Existe algún formato por el que le pueda hacer llegar algunas opiniones a las ponencias o a los Ministros?**
- 4. Si no hay formatos. ¿Cómo puedo hacerles llegar observaciones sobre lo que discuten a los Ministros?**
- 5. ¿Cuántos formatos o formas existen para decirle algo positivo o negativo a los Ministros o a sus Ponencias?**
- 6. ¿Existe evidencia (un acuse) de que la propuesta ha sido recibida?**
- 7. Al ser recibida, existe alguna muestra folio y lugar en dónde pueda revisar que le darán seguimiento a mi propuesta?**
- 8. Número de días entre solicitud y respuesta.”**

[Interlineado propio]

Respuesta

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su calidad de Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación, tiene a su cargo la tutela de los derechos humanos consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como la preservación de los ámbitos competenciales de los Poderes, órganos autónomos y ámbitos de gobierno que contempla la propia Carta Fundamental.

El Alto Tribunal desarrolla esta función a través de las resoluciones definitivas que emite en los procedimientos jurisdiccionales de su competencia, como el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, las determinaciones de constitucionalidad de las consultas populares, entre otros. Tales procedimientos reciben el nombre de *medios de control constitucional*, y su finalidad consiste en la defensa del orden constitucional frente a disposiciones de carácter general (normas) o actos concretos de autoridad, cuyo contenido transgreda lo dispuesto en uno o más preceptos constitucionales.

El carácter *reparatorio* que tienen los medios de control constitucional y la forma en la cual éstos operan, no distinguen mecanismos de participación convencionales que posibiliten a los ciudadanos intervenir en los procedimientos jurisdiccionales competencia de este Alto Tribunal, salvo que ostenten el carácter de parte procesal (actor, demandado, tercero u otro) en los mismos.



UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a 09 de julio de 2018

Ello se convalida a partir del hecho de que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ ni las leyes que inciden en el ejercicio de las principales atribuciones de este Alto Tribunal (Ley de Amparo; Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional; Federal de Consulta Popular; Orgánica del Poder Judicial de la Federación), contemplan mecanismos expresos de participación ciudadana dentro de la tramitación de uno o más procedimientos que resultan de su competencia.

En consonancia con lo anterior y atendiendo a la naturaleza de este Alto Tribunal, así como a las atribuciones constitucionales y legales que tiene conferidas,² el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determinó que no resulta aplicable a este Alto Tribunal la obligación de transparencia comprendida en la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en mecanismos de participación ciudadana.

Al margen de lo anterior, es importante destacar que existe la figura *amicus curiae*, misma que posibilita que las personas expresen sus puntos de vista sobre un asunto particular que se encuentre radicado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso debe dirigir su escrito formal ante la instancia u órgano responsable del asunto e identificando el número de expediente respectivo, mismo que será recibido ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia.

Sobre el particular, destaca que el *Libro Blanco de la Reforma Judicial. Una agenda para la justicia en México*, el cual plasma el análisis temático de las diversas propuestas presentadas dentro del marco de la *Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente sobre el Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano*, convocada en el año 2003 por este Alto Tribunal, hace referencia a la figura del *amicus curiae*³ dentro de los procedimientos jurisdiccionales, y su utilidad.

Al respecto, el aludido documento precisa que *la figura del amicus curiae es empleada en diversos tribunales con el objeto de permitir que quienes no se encuentran legitimados procesalmente para intervenir en los procesos, pero que tienen interés en el tema controvertido, puedan expresar sus puntos de vista ante el tribunal. [...] La institución es especialmente útil cuando los temas que se litigan pueden tener importantes consecuencias sociales. Lo anterior es particularmente relevante cuando un tribunal constitucional se encuentra decidiendo asuntos que pueden repercutir sobre la manera en la que se definen los derechos de la sociedad. Dichos asuntos siempre suscitan expectación y la figura del amicus curiae permite que las opiniones puedan ser expresadas al tribunal.*"

Por otra parte, también es relevante señalar que este Alto Tribunal promueve y garantiza una mayor participación de la ciudadanía en el quehacer institucional. Por ello, cuenta con una política de atención ciudadana que permite a los ciudadanos comunicarle sus inquietudes, comentarios o propuestas relacionadas con la función que desempeña (administrativa y/o jurisdiccional).

¹ En relación al Poder Judicial de la Federación, de cual forma parte integrante la Suprema corte de Justicia de la Nación, véanse las disposiciones del Título Tercero, Capítulo IV (artículos 94 a 107).

² Considerando 13 del ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016.05. Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación del 3 de noviembre de 2016

³ Libro Blanco de la Reforma Judicial, p. 156.



UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a 09 de julio de 2018

El correo electrónico para ingresar alguna inquietud respecto al quehacer institucional es la siguiente: scjn_presidencia@mail.scjn.gob.mx. En cuyo caso y en términos de su solicitud, el seguimiento se realiza ante la propia Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Destaca que este mecanismo de atención ciudadana se encuentra previsto en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración, en cuyo artículo 42 fracción XIX prevé como atribución de esta Unidad General dirigir el servicio de atención ciudadana respecto de cualquier petición formulada al Presidente por el público en general.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **copia simple y por estrado electrónico**, por lo que la presente respuesta le será también comunicada por conducto de la cuenta de correo electrónico que obra en su solicitud, así como en el Estrado Electrónico de Notificaciones a Peticionarios del portal de Transparencia de este Alto Tribunal.

Fundamento

Artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar

Subdirector General

Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial

Supervisó	Elaboró
Ariadna Avendaño Arellano AAA	Raúl Arámbula García RAG